



PROTOCOLO CON CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA DETERMINACIÓN DEL ESTADO Y GRADO DE AMENAZA DE LAS RAZAS

Aprobado por la Comisión Nacional de Zootecnia el día 21 de julio de 2022

Marco de regulación normativa

La normativa zootécnica de la UE, el Reglamento 2016/1012, establece la definición de raza amenazada, como aquella raza local, reconocida en situación de amenaza por un Estado miembro, genéticamente adaptada a uno o más sistemas de producción o entornos tradicionales de dicho Estado miembro, y cuya situación de amenaza haya sido establecida de forma científica por un organismo dotado de las necesarias competencias y conocimientos en el ámbito de las razas amenazadas.

En ese sentido, corresponde a cada Estado Miembro el establecimiento de criterios para identificar aquellas razas que se consideren amenazadas y la UEECA (Unión Española de Entidades de Ciencia Animal) es el organismo científico que colabora con el MAPA y con la Comisión Nacional de Zootecnia (CNZ), para establecer dichos criterios.

El citado Reglamento a su vez, prevé la concesión de determinadas excepciones y apartados específicos aplicables exclusivamente a las razas amenazadas.

A nivel nacional, el Real Decreto 45/2019 establece en su disposición transitoria segunda que, hasta que la Comisión Nacional de Zootecnia determine el grado de riesgo y amenaza de las razas autóctonas del anexo I y a los efectos del artículo 2.24 y otros artículos afectados en el Reglamento (UE) 2016/1012, se acogerán a la definición de razas amenazadas, aquellas clasificadas en peligro de extinción de acuerdo con el anexo I del Real Decreto 2129/2008, de 26 de diciembre, por el que se establece el Programa nacional de conservación, mejora y fomento de las razas ganaderas .

En el artículo 3 del Real Decreto 45/2019 se establece que una de las categorías del Catálogo Oficial de Razas de Ganado de España son las Razas autóctonas y las define como todas aquellas razas originarias de España de protección especial y de carácter más local, que deben ser conservadas como patrimonio genético español para favorecer su expansión y evitar su abandono y extinción, al disponer en su mayoría de escasos censos poblacionales y estar sometidas a factores de riesgo, con diversos grados de amenaza.

El Catálogo oficial de razas de ganado de España cuenta actualmente con 165 razas autóctonas: 140 de ellas clasificadas como razas en peligro de extinción y 25 de fomento.



En el artículo 6 del citado RD, se establece que el reconocimiento, clasificación e incorporación de razas en el Catálogo Oficial se realizará de acuerdo con los procedimientos establecidos a estos efectos por la CNZ.

Entre las funciones de la CNZ, se encuentra el desarrollo de procedimientos y especificaciones técnicas para la aplicación del Reglamento (UE) 2016/1012 para el reconocimiento de asociaciones y razas de todas las especies del Catálogo, su clasificación, subcategorización y grado de amenaza.

Por otro lado, la FAO ha desarrollado y mantenido el Sistema de Información sobre la Diversidad de los Animales Domésticos, DAD-IS, que es actualizado anualmente por los diferentes países cuando cargan los datos poblacionales de sus razas. En base a dicha información, se establece la categoría de riesgo en que se encuentra la raza según los criterios de la FAO basados principalmente en criterios censales.

Asimismo, la información sobre la clasificación de razas en riesgo, no riesgo y desconocido, se emplea en el cálculo del indicador del ODS 2.5.2 “proporción de razas locales, clasificadas como en peligro, que no están en riesgo o de nivel desconocido de riesgo para un conjunto seleccionado de países y especies”, del ODS2 hambre cero.

Actuaciones para determinar el estado de amenaza de las razas

El Procedimiento para considerar una raza en peligro de extinción en el catálogo oficial de razas de ganado de España, aplicado para la clasificación de razas del catálogo en base a lo establecido al Real Decreto 2129/2008 (actualmente derogado) fue acordado el 8 de noviembre de 2011 en la Comisión Nacional de Coordinación para la conservación, mejora y fomento de razas ganaderas (actual Comisión Nacional de Zootecnia-CNZ).

En 2013 se desarrolló en ARCA un sistema que permite la automatización de la aplicación de los criterios, si bien dicha herramienta está obsoleta en la actualidad debido a la reestructuración de algunos campos de ARCA, como consecuencia de la adaptación de los Programas de cría al nuevo Reglamento 2016/1012 sobre cría animal y además procede una revisión de los criterios para facilitar la recogida de datos y que el grado de amenaza de nuestras razas sea reflejo de la realidad productiva de nuestro país.

En el seno de la CNZ se creó un Grupo de Trabajo específico para revisar el procedimiento actual para considerar una raza en peligro de extinción y proponer a la CNZ los criterios y el procedimiento para determinar las razas amenazadas.

Tras varias reuniones y análisis en este Grupo de trabajo, contando con el asesoramiento de la UEECA, se han presentado las propuestas a la CNZ, incorporando la mayoría de los acuerdos adoptados, teniendo en cuenta, además, el análisis de los datos zootécnicos de varios años disponibles en ARCA, el estudio realizado por la SGMPG, en el que se han considerado los datos de las asociaciones encargadas de la gestión de 80 razas autóctonas y de SITRAN.

El punto de partida ha sido el documento aprobado por la CNZ en 2013 con el fin de mantener algunos de los criterios que son objetivos, que han funcionado y que son sencillos de recabar, estableciendo las equivalencias con la nueva estructura de ARCA.



El objetivo es una actualización para adecuación a las necesidades y a la nueva normativa, así como una simplificación, según los datos técnicos disponibles y requeridos para conocer el grado de amenaza de nuestras razas autóctonas.

En el presente documento se recogen 3 criterios censales para establecer el estado de una raza como amenazada, utilizando también el último de ellos para establecer el grado de amenaza.

Otros criterios evaluados han sido los recogidos en el procedimiento anterior, como los genéticos (la tasa de consanguinidad) y socio-económicos (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº de explotaciones, material almacenado en Banco de germoplasma), si bien se ha optado por no incluirlos con carácter general en esta propuesta, pero sí con carácter excepcional, dada la información relevante que pueden aportar.

En consecuencia, teniendo en cuenta todo lo anterior, procede actualizar el procedimiento a la hora de determinar el estado de una raza y los diferentes grados de amenaza en los que se encuentran las razas previamente clasificadas como amenazadas.

En la Comisión Nacional de Zootecnia celebrada el día 21 de julio de 2022 se ha aprobado el presente Protocolo:

PROCOLO CON LOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SITUACIÓN DE AMENAZA DE LA RAZA

1. CRITERIOS PARA LA CONSIDERACIÓN DEL ESTADO DE AMENAZA

Para conocer el estado de amenaza de una raza autóctona se tendrán en cuenta los siguientes criterios censales:

a) Promedio durante los tres años anteriores de hembras reproductoras de raza inscritas en el libro genealógico que se han reproducido en pureza.

Las asociaciones deberán aportar anualmente al Sistema Nacional de Información (ARCA) el número de hembras que se han reproducido en pureza durante el año de referencia correspondiente, siendo estas el número de hembras que en el año produjeron un producto inscribible en la sección principal del LG.

En caso de que este dato no pueda ser aportado por la asociación de forma exacta, el número de hembras que se reproducen en pureza será calculado a partir del número de nuevos animales inscritos por primera vez en la sección principal, dividiendo este parámetro por la prolificidad promedio de la especie.

En caso del Bovino y Equino el cálculo se realizará de forma directa, en el caso del ovino, caprino y porcino se tendrá en cuenta la prolificidad de la raza o especie a la hora de calcular el número de hembras que se reproducen en pureza.

Se tendrán en cuenta los siguientes límites para determinar el estado de amenaza:



ESPECIES	Equino	Bovino	Ovino	Porcino	Aves
			Caprino	Conejos	
Nº hembras reproductoras(*)	5.000	7.500	10.000	15.000	25.000

(*) Cifras similares al procedimiento anterior, que ya fueron establecidas por la UE, como umbrales para razas en peligro de abandono a los efectos de concesión de ayudas agroambientales de desarrollo Rural en Reglamento CE Nº 1974/2006

- b) **Promedio durante los tres años anteriores del número de machos reproductores**, entendidos como aquellos inscritos en el libro genealógico de su raza que superan una edad y que pueden utilizarse como reproductores en esa raza.

Las asociaciones deberán aportar anualmente al Sistema Nacional de Información (ARCA) el número de machos inscritos en el libro genealógico a fecha de 31 de diciembre del año de referencia correspondiente y mayores de:

- 2 años en la especie bovina
- 1 año en las especies ovinas y caprinas
- 3 años en los équidos
- 6 meses en las especies aviarias, porcina y conejos

No obstante, si la asociación de criadores recoge en su Programa de Cría oficialmente aprobado algún tipo de limitación para el uso como reproductores a los animales inscritos en el libro genealógico, no se contabilizarán como reproductores los animales a los que se aplique dicha limitación.

Se tendrán en cuenta los siguientes límites para determinar el estado de amenaza:

ESPECIES	Equino	Bovino	Ovino	Porcino	Aves
			Caprino	Conejos	
Nº machos reproductores	100	150	200	300	500

- c) **Promedio durante los tres años anteriores de hembras de raza pura inscritas en libro genealógico que pasaron a reproductoras (tasa de reposición)**.

Para este criterio se tendrá en cuenta el nº de hembras inscritas en el Libro Genealógico que puedan engendrar productos inscribibles en la sección principal y que durante el año de referencia correspondiente hayan cumplido 24 meses en bovino, 36 meses para equino, 12 meses para ovino/caprino y 6 meses para porcino/aves/conejos.



Esta información, mientras no se recoja anualmente en ARCA, será solicitada a las asociaciones oficialmente reconocidas para cada raza.

Este criterio c) también servirá para determinar el grado de amenaza, de acuerdo al siguiente apartado 2.

Se tendrán en cuenta los siguientes **límites por debajo de los cuales se determina que existe cierto grado de amenaza:**

ESPECIES	Equino	Bovino	Ovino Caprino	Porcino Conejos	Aves
Promedio anual de reproductoras inscritas, en los últimos 3 años	600	1.400	2.400	6.000	15.000

En el caso de que el número de hembras reproductoras que se reproducen en pureza o el número de machos reproductores o la tasa de reposición, estén por debajo de los límites establecidos en cualquiera de los tres apartados anteriores, se considerará raza amenazada.

2. CATEGORIZACIÓN DE LAS RAZAS SEGÚN EL GRADO DE AMENAZA

Además, dentro de las razas amenazadas, teniendo en cuenta el dato del promedio del criterio censal c) del apartado anterior (tasa de reposición), se establecen tres grados de amenaza, de acuerdo al cuadro que figura a continuación:

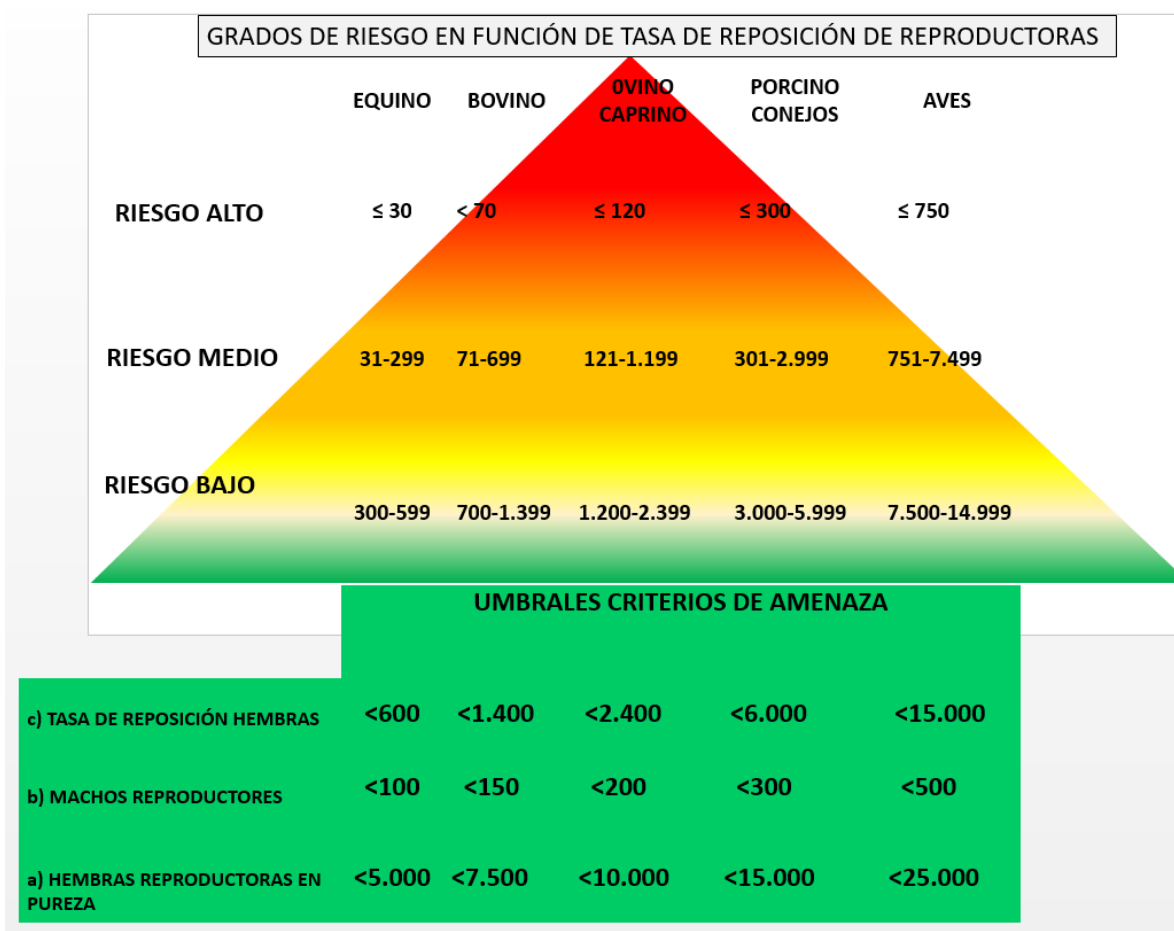
- **“RAZAS CON GRADO DE AMENAZA ALTO”**: las que estén igual o por debajo del umbral “grado de amenaza alto”.
- **“RAZAS CON GRADO DE AMENAZA MEDIO”**: las que estén por debajo del umbral de “grado de amenaza bajo” y por encima del umbral de “grado de amenaza alto”.
- **“RAZAS CON GRADO DE AMENAZA BAJO”**: Las que estén igual o por encima del umbral de “grado de amenaza bajo” y por debajo de los límites del criterio censal c) del apartado anterior.

Se incluirán también dentro de este grupo de “amenaza bajo” aquellas razas que superan el umbral del tercer criterio c) relativo a la tasa de reposición, pero no alguno de los criterios anteriores a) y/o b).



	GRADO DE AMENAZA POR ESPECIES	EQUINO	BOVINO	OVINO/ CAPRINO	PORCINO/ CONEJOS	AVES
Promedio anual de reproductoras inscritas, en los últimos 3 años	ALTO	≤ 30	≤ 70	≤ 120	≤ 300	≤ 750
	MEDIO	31-299	71-699	121-1.199	301-2.999	751-7.499
	BAJO	300-599	700-1.399	1.200-2.399	3.000-5.999	7.500-14.999

CUADRO RESUMEN





3. PROCEDIMIENTO PARA ESTABLECER EL LISTADO DE RAZAS AMENAZADAS CON EL ESTADO Y GRADO DE AMENAZA

La CNZ hará el seguimiento de estado y grado de amenaza de todas las razas del Catálogo Oficial y el presente procedimiento se aplicará según se acuerde por la CNZ, una vez cerrados y validados los datos anuales en ARCA.

En el caso de que la aplicación de estos umbrales vaya a conllevar un cambio en el estado de la raza, se comunicará a la asociación respectiva y se abrirá un procedimiento de audiencia y unos plazos para que el interesado pueda presentar a la autoridad competente, observaciones o estudios adicionales, avalados científicamente, en el caso de que no esté de acuerdo, lo que será analizado en la CNZ.

En particular, la CNZ podrá tener en cuenta otros criterios genéticos (la tasa de consanguinidad), técnicos socio-económicos (distribución geográfica, tendencia poblacional, nº de explotaciones, material almacenado en banco de germoplasma) u otros factores sectoriales o socio-económicos, que permitan con carácter excepcional, evitar un cambio de estado, a pesar del resultado contrario por los criterios censales de este procedimiento.

Una vez aplicado este procedimiento por la CNZ, quedará establecido para cada raza del catálogo su estado y el grado de amenaza.

El listado de razas amenazadas será publicado y actualizado, cuando proceda en ARCA.

No obstante, para poder asegurar la consolidación del estatus de una raza, así como para analizar su evolución y asegurar cierta estabilidad en dicha clasificación, el período mínimo, tras la primera aplicación de este procedimiento, para realizar un cambio en dicha clasificación será de 5 años, si bien, la CNZ podrá determinar medidas especiales, en función de la situación de cada raza y períodos específicos de revisión, según las necesidades.